

ORDENANZA N° 25/2024 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

VISTA:

La Nota I.M.S.L. N° 824/2024 de la Intendencia Municipal, a través de la cual se remite el proyecto de ordenanza que establece el régimen de subasta de vehículos abandonados en la ciudad de San Lorenzo, para su estudio y consideración; y,-----

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del aludido proyecto de ordenanza, la Comisión Asesora de Legislación elaboró el Dictamen N° 262/2024, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

«Que, la Constitución Nacional dispone: Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos. Artículo 168 DE LAS ATRIBUCIONES. Serán atribuciones de las municipalidades, en su jurisdicción territorial y con arreglo a la ley: 1. La libre gestión en materias de su competencia; 6. El dictado de ordenanzas, reglamentos y resoluciones; 9. Las demás atribuciones que fijen esta Constitución y la ley.

Que, cabe oportuno mencionar que se encuentra vigente la Ley 6.245/2018 “QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”; así como también hacer mención a lo establecido en el Artículo 7 de la Constitución Nacional - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE: "Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, en concordancia a la vez con el Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en su interés de la comunidad.

Que, la Ley N° 3966/2010 “Orgánica Municipal, en su artículo 45 establece: “Plazo para considerar Ordenanzas. Los proyectos de Ordenanzas remitidos a la Junta Municipal por el Intendente, que no se encuentren sujetos a procedimientos y plazos especiales, serán sancionados en un plazo de cuarenta y cinco días corridos. En caso contrario, se reputará que fueron sancionados, y el Intendente Municipal los promulgará como Ordenanza..., (sic)-----

Que, la plenaria aprobó por unanimidad el Dictamen N° 262/2024, emanado de la Comisión Asesora de Legislación, el cual recomienda la aprobación del proyecto de ordenanza.-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. Ámbito de aplicación: La presente ordenanza es de aplicación a los vehículos que se encuentren en las siguientes condiciones:

**ORDENANZA N° 25/2024 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)
“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS
ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----**

- a) Abandonados en dependencias municipales por infringir normas del tránsito vehicular; normas del transporte público de pasajeros o incumplimiento de pago de multas en razón de infracciones y contravenciones.
- b) Inmovilizados en lugares de dominio público o en estado de abandono que implique un peligro para el medio ambiente, la salud o la circulación vehicular.

El estado de abandono de vehículos será declarado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial competente al domicilio, sede de la autoridad de aplicación pertinente, a petición de esta, con sujeción a las normas establecidas en la presente ordenanza y al proceso sumario previsto en el Código Procesal Civil.

A los fines de la presente ordenanza se entiende por vehículo o unidad, todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor y cuatriciclo, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Art. 21 de la Ley N° 5016/14 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, concordante con el Art. 7 de la Ordenanza N° 14/2023 “Por la cual se establece el Reglamento General de Tránsito para el distrito de San Lorenzo”.

Artículo 2°. Autoridad de Aplicación: Según la dependencia y jurisdicción será competente la autoridad de aplicación del presente régimen: La Municipalidad de San Lorenzo, a través de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 3°. Procedimiento: El procedimiento para declarar el estado de abandono de los vehículos establecido en la presente ordenanza, se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Casos de faltas o contravenciones:** Si dentro del plazo de 3 (tres) meses de haberse producido la retención o el ingreso del vehículo a la sede institucional, el mismo no hubiere sido reclamado por su propietario u otra persona afectada, la autoridad de aplicación requerirá a la Dirección del Registro de Automotores información completa sobre la titularidad del bien y procederá a intimar a la persona que figure como propietario del vehículo, para que en el plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos retire la unidad del depósito, previo pago de las multas; tasas de traslado; guarda o cualquier otra suma adeudada por conceptos similares, bajo apercibimiento de promover la acción de declaración de abandono ante la autoridad judicial competente, solicitando la declaratoria de estado de abandono del vehículo y la consecuente adjudicación.

ORDENANZA N° 25/2024 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

La referida intimación realizada a través de la Intendencia Municipal, se efectuará por medio de telegrama colacionado al domicilio del afectado. En caso de que se ignorase el domicilio exacto del propietario del vehículo afectado o el mismo se hubiere ausentado del país, la notificación de la intimación se realizará por cédula pegada en un lugar visible de la Secretaría General o la repartición correspondiente, dependiente de la Intendencia Municipal.

La cédula de intimación consignará, siempre que sea posible, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y número de Cédula de Identidad del propietario del vehículo, en caso de tratarse de personas físicas.
- b) Razón social y Registro Único del Contribuyente, en caso de personas jurídicas.
- c) Nombre, apellido y número de Cédula de Identidad de la persona de cuyo poder se hubiere retenido o retirado de circulación del vehículo o unidad.
- d) Marca, modelo, color, número de chapa, número de motor y número de chasis del vehículo o unidad.

2. **Casos de abandono en vía pública:** En los supuestos del inciso b) del artículo 1°, se procederá a labrar un acta consignando el estado en que se encuentra la unidad. Una copia del acta se adherirá en una zona visible del vehículo y contendrá la intimación para que, en el plazo de 30 (treinta) días corridos, el titular o quien cuente con derecho al vehículo, lo retire de la vía pública. En lo pertinente, se aplicará la intimación y apercibimiento establecidos en el numeral 1) del presente artículo.

Artículo 4°. De las multas: Establecer la multa por infracción a la presente ordenanza en 7 (siete) jornales mínimos diarios.

Artículo 5°. Declaración de abandono y consecuencias: Si una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 3° no se presentare el titular del vehículo, los terceros interesados o la unidad no fuese retirada de la vía pública, la autoridad de aplicación estará facultada para iniciar ante la autoridad judicial competente las acciones correspondientes para la declaratoria de estado de abandono del vehículo y la consecuente adjudicación. La demanda se ajustará a las normas establecidas en la presente ordenanza y a las reglas del proceso de conocimiento ordinario, con las modificaciones contempladas en el Art. 683 del Código Procesal Civil.

Artículo 6°. Domicilio desconocido del demandado: Si no fuera localizado el domicilio del demandado. El Juez realizará la notificación por edictos, bajo apercibimiento de designarle como representante al defensor de ausentes. Los edictos serán publicados durante 3 (tres) días consecutivos en un diario de gran circulación, cuyo costo integrará los gastos causídicos. El plazo para ejecutar el acto de que se trate empezará a computarse desde el día siguiente al de la última publicación. Los edictos contendrán las mismas enunciaciones de las cédulas con transcripción sumaria de la resolución.

ORDENANZA N° 25/2024 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

**CAPÍTULO III
DE AFECTACIÓN**

Artículo 7°. Afectación al uso: Firme y ejecutoriada que fuere la resolución judicial que declare el estado de abandono de los vehículos y disponga la adjudicación correspondiente, la autoridad de aplicación queda habilitada para utilizar dichos vehículos o afectarlos al uso de otra entidad pública o de alguna institución de bien público debidamente constituida, siempre que los mismos hayan aprobado la correspondiente Inspección Técnica Vehicular.

SUBASTA

Artículo 8°. Subasta: La autoridad de aplicación podrá disponer la subasta de los vehículos inscriptos a su nombre como resultado del juicio que fuere promovido sobre la declaratoria de estado de abandono y adjudicación correspondiente, si así lo creyere conveniente. El producido de la subasta ingresará íntegramente al patrimonio municipal, cuando la autoridad de aplicación fuere la Municipalidad.

Artículo 9°. Publicación del remate: Previo a la venta por remate público, la autoridad de aplicación deberá disponer la publicación de edictos por 2 (dos) días en un diario de gran circulación, y en el portal web Institucional, informando el lugar, la hora y fecha del remate, con una breve descripción del vehículo a subastar.

Artículo 10°. Procedimiento del remate: El remate público estará a cargo de un martillero matriculado, el que será designado por la autoridad de aplicación. El martillero deberá labrar acta de remate, con la intervención de un notario público designado al efecto.

La base de venta será la que disponga la autoridad de aplicación, conforme a sus normas administrativas. Finalizados los trámites de la subasta, la autoridad de aplicación expedirá la documentación pertinente para la transferencia del automotor y lo comunicará a la Dirección del Registro de Automotores, para su toma de razón. Igualmente pondrá en posesión del vehículo al adquirente.

Artículo 11°. Legislación supletoria: Para las circunstancias no previstas en este capítulo, serán aplicables supletoriamente las normas establecidas para la subasta en el Código Procesal Civil.

**CAPÍTULO V
DE LA COMPACTACIÓN**

Artículo 12°. Vehículos deteriorados: En el caso de los vehículos declarados judicialmente en estado de abandono que por el estado en que se encuentren se consideren chatarra o impliquen un peligro para la salud o el medio ambiente, la autoridad de aplicación procederá a compactarlos o someterlos a

ORDENANZA N° 25/2024 (VEINTICINCO BARRA DOS MIL VEINTICUATRO)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO”-----

proceso de destrucción similar, debiéndose cumplir con la legislación ambiental vigente. Este procedimiento será comunicado a la Dirección del Registro de Automotores para su toma de razón y adoptar la medida que corresponda, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 13°. Personas habilitadas: Las personas físicas o jurídicas que realicen las tareas de compactación, retiro y disposición final de vehículos, deberán estar habilitadas para tal efecto por las autoridades administrativas pertinentes y cumplir con las disposiciones legales aplicables al caso.

Artículo 14°. Condonaciones: Una vez que el Municipio fuese adjudicado con el vehículo o unidad a través del procedimiento establecido en la presente ordenanza, las deudas en concepto de multas, infracciones o contravenciones que se hayan generado en relación a dicho vehículo o unidad, quedarán condonadas.

Artículo 15°. Comunicación a la Junta Municipal: La autoridad de aplicación deberá comunicar e informar, mediante inventario, de los vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública y que reúnan los presupuestos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16°. Jurisdicción nacional: En el caso de los vehículos que se encuentren en la jurisdicción cuya competencia le corresponda al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), deberá realizarse un inventario y comunicarse a dicha institución para la aplicación de la Ley N° 6245/18.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 17°. Disposición transitoria: Luego de promulgada la presente ordenanza, la autoridad de aplicación competente, realizará un inventario de los vehículos o unidades que se encontraren en sus dependencias o en lugares de dominio público, así como de la situación en que se encuentran, a los efectos de determinar la procedencia de la aplicación inmediata de alguno de los procedimientos previstos en esta ordenanza, previa comunicación e informe a la Junta Municipal.

Artículo 18°. Deróguense todas las disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

Artículo 19°. COMUNICAR a la intendencia municipal, a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----



[Signature]
LIC. ABC. MARIA O. QVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



[Signature]
LIC. HERNAN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ
Secretario General



LIC. FELIPE SALOMÓN CASOLA
Intendente Municipal

[Large handwritten signature in blue ink]

